COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESIDENCIA
Oficio: CDHCM/0/P/0100/2020
Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E S

En seguimiento al acuerdo adoptado durante la sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia e Igualdad de Género celebrada el pasado lunes 18 de mayo para comentar el ***Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 206 bis del Código Penal de la Ciudad de México en materia de tipificación a los contratos, tratamientos, terapias o servicios, tareas o actividades que pretendan corregir la orientación sexual e identidad o expresión de género y que atenten contra la libre autodeterminación de las personas en la Ciudad de México, presentada por el Diputado Temístocles Villanueva Ramos,*** envío las observaciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) a la espera de que éstas sean de utilidad para sus labores legislativas.

No omito felicitarles a ustedes, así como a quienes integran ambas Comisiones, por los trabajos que están realizando para legislar en la materia.

En espera de que las observaciones aportadas resulten de utilidad, reciban un cordial y atento saludo.

A T E N T A M E N T E

NASHIELI RAMÍREZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p. Dip. María Guadalupe Aguilar Soloache, Dip. Gabriela Quiroga Anguiano, Dip. América Alejandra Rangel Lorenzana, Dip. Leonor Gómez Otegui, Dip. Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, Dip. Temístocles Villanueva Ramos, Dip. Gabriela Ozorio Hernández, Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín, Dip. Carlos Hernández Mirón, Dip. Diego Orlando Garrido López, Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla, Dip. Lizette Clavel Sánchez, Dip. Teresa Ramos Arreola, Dip. Guillermo Lerdo de Tejada Servitje, Dip. Eleazar Rubio Aldarán, Dip. Armando Tonatiuh González Case, Dip. Yuriri Ayala Zúñiga, Dip. Nazario Norberto Sánchez, Dip, Alberto Martínez Urincho, Dip, Martha Soledad Ávila Ventura, Dip, Ricardo Ruiz Suárez, Dip. María de Lourdes Paz Reyes, Dip. Leticia Estrada Hernández, Dip. Jorge Gaviño Ambriz, Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya.

Observaciones

Propuestas de modificación legislativa para prevenir, eliminar y sancionar las llamadas terapias de conversión en la Ciudad de México

19 de mayo 2020

Observaciones Generales

- Desde el punto de vista de la CDHCM, los principales bienes jurídicos a tutelar con la prohibición de las diversas formas en las que se manifiestan las llamadas "terapias de conversión" son -en orden de prelación- la salud y el libre desarrollo de la personalidad. Tales afectaciones están motivadas por discriminación en razón de orientación sexual y de género.

- Por el impacto en la salud integral de las personas, todo esfuerzo por modificar las características inherentes a las personas puede llegar a constituir tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, delitos que deben de ser prevenidos, sancionados y reparados desde un enfoque interseccional de los derechos humanos.

- Las personas más afectadas por estas prácticas son aquellas con una orientación sexual distinta a la heterosexual y con una identidad de género distinta a la cisgénero. En particular, afecta a las niñas, niños y adolescentes (NNA) con esas características constitutivas de la personalidad y el impacto trasciende al acceso a otros derechos humanos. Por esa razón, para el caso de niñas, niños y adolescentes (NNA), debe de haber una protección reforzada guiada por el principio del interés superior

- De acuerdo con la Observación General 14 sobre el derecho a la salud, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU establece que los Estado parte del Pacto tienen la obligación de velar por el nivel de salud más alto posible de salud entendida de manera integral. Las llamadas terapias de conversión o cualquier esfuerzo por corregir o imponer la orientación sexual o la identidad de género, tienen una afectación directa a la salud de las personas y se relacionan con aspectos de necesaria atención para la salud pública, como el suicidio, las autolesiones en adolescentes, entre otras. La causa es la violencia ejercida en contra de las personas.

- También se traen a la discusión los Principios de Yogyakarta (señalados en la propuesta de modificación de Iniciativa) y algunos contenidos incluso de la Opinión Consultiva 24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Identidad de Género.

- Es preciso mencionar que en 1990 la OMS eliminó la homosexualidad de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) y el año pasado comenzó la vigencia de la edición 11 de la CIE que elimina la transexualidad de la lista de enfermedades o trastornos. Por esa razón, cualquier personal de la salud física o mental que lo aborde como una patología o enfermedad está herrado y si ofrece una cura está ejerciendo incorrectamente su profesión e impactando la salud de las personas.

- Si el personal que incurra en tales esfuerzos de corrección corresponde al servicio público, la afectación cobra una dimensión distinta pues se convierte en una violación a los derechos humanos.
- Los ámbitos en los que con mayor frecuencia se ejercen las conductas de violencia antes señaladas son el educativo, religioso, médico o de la salud mental o psicoemocional, por lo que se considera relevante incluir tal realidad en los tipos penales.

Propuesta concreta
Por lo anterior, se propone:

- Adicionar al Código Penal para el Distrito Federal un *Capítulo III sobre la Injerencia para impedir el libre desarrollo de la personalidad o modificar las características inherentes de la persona* al *Título Tercero denominado sobre Delitos de Peligro para la Vida o la Salud de las Personas*. Con ello se incluiría un nuevo artículo, el 159 bis, para poner en el centro la protección de la salud como bien tutelado en las conductas que buscan modificar las características inherentes a la identidad y personalidad, con agravantes para el caso en que las víctimas sean niñas, niños o adolescentes (NNA) y que los hechos se cometan en ámbitos en los que resulta de especial interés prevenir la violencia por ser, incluso, instituciones garantes del interés superior de NNA, como las instituciones educativas.

- Modificar los artículos 206 bis, 206 ter, 206 quater, 206 quinquies para armonizar su contenido al tipo penal tortura establecido en *la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes*.

- Adicionar los artículos 206 sexies, 206 septies, 206 octies y 206 nonies al Código Penal para el Distrito Federal para armonizar el contenido del tipo penal tortura al contenido garantista de la Ley General, así como introducir los tipos penales correspondientes a los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes que pueden significar las conductas involucradas en las llamadas terapias de conversión o reparativas.

- Adicionar un párrafo al artículo 322 del Código Penal para el Distrito Federal para añadir una agravante y duplicar la sanción en los casos en que el incorrecto ejercicio de la profesión tenga un impacto directo a la salud.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL		
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**	**COMENTARIOS**
No hay correlativo	159 bis. A quien realice activamente cualquier injerencia orientada a modificar las características constitutivas e inherenes de una persona tales como la orientación sexual y la identidad de género o a impedir su manifestación, se le impondrá un año de trabajo a favor de la comunidad. Si el delito se cometiera en el ámbito educativo, religioso, médico, de la salud mental o psicoemocional, se impondrán además tres meses de prisión. Si las víctimas fueran niñas, niños o adolescentes, se aumentará la pena al doble.	Se propone adicionar un **Capítulo III Injerencia en el libre desarrollo de la personalidad** Al Título Tercero sobre Delitos de Peligro para la Vida o la Salud de las Personas
~~ARTÍCULO 206 bis. Se impondrán de **tres a doce años de prisión** y de **doscientos a quinientos días multa**, al servidor público del Distrito Federal que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos, ya sean físicos o mentales, incluida la violencia sexual, con fines de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura y se sancionará con las penas previstas en el presente artículo, la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a~~	Artículo 206 bis. Comete el delito de tortura **la persona servidora pública** que, con el con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, **o por razones basadas en discriminación**, o con cualquier otro fin: I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona; II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o	Se propone armonizar el tipo penal tortura con el contenido de la *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* por ser mucho más garantista para las víctimas y para atender los transitorios de la Ley General que daban un plazo ya vencido de 6 meses para la armonización de los tipos penales.

~~disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia psicológica. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, instigue o autorice a otro a cometer tortura, o no impida a otro su comisión; así como al particular que, instigado o autorizado por un servidor público, cometa tortura. No se considerarán como tortura dolores o sufrimientos físicos que a consecuencia únicamente de sanciones legales o derivadas de un acto legal de autoridad.~~	III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo	
~~ARTÍCULO 206 ter. Para la reparación del daño a las víctimas de los delitos de tortura, se estará a las reglas establecidas por el Capítulo VI del Título Tercero del Libro Primero, el pago a que se refiere el artículo 48 de este Código, se realizará en una sola exhibición.~~	Artículo 206 ter.- También comete el delito de tortura **la persona** particular que: I. Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de **una persona servidora pública** cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, o II. Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior	La reparación del daño a la víctima está ampliamente desarrollada en la *Ley de Víctimas para la Ciudad de México*, por lo que el artículo puede omitirse y reemplazarse por contenido presente en la Ley General.
ARTÍCULO 206 quáter. ~~El servidor público~~ que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho probablemente constitutivo de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato; si no lo hiciere, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión y de quince a sesenta días multa. La penalidad descrita en el párrafo anterior se aumentara hasta en una mitad ~~al servidor público~~ que pudiendo impedir la comisión ~~del~~	ARTÍCULO 206 quáter. **La persona servidora pública** que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho probablemente constitutivo de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato; si no lo hiciere, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión y de quince a sesenta días multa. La penalidad descrita en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad a la persona servidora pública que pudiendo impedir la comisión **de los delitos**	Se propone eliminar sexismo lingüístico y ajustar la referencia a los artículos anteriores

~~delito~~ de tortura con su intervención inmediata, y sin riesgo propio o ajeno, no lo hiciese.	**previstos en los artículos 206 bis, 206 nonies** y sin riesgo propio o ajeno, no lo hiciese.	
ARTÍCULO 206 quinquies. No se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad de los delitos ~~de tortura~~, el que se invoquen o existan situaciones excepcionales como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones, medidas de seguridad o cualquier otra circunstancia. Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad. El delito de tortura es imprescriptible.	ARTÍCULO 206 quinquies. No se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad de los delitos **previstos en los artículos 206 bis y 206 nonies**, el que se invoquen o existan situaciones excepcionales como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones, medidas de seguridad o cualquier otra circunstancia. Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad. El delito de tortura es imprescriptible.	
No hay correlativo	Artículo 206 sexies.- Se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión y de quinientos a mil días multa, a la persona servidora pública que incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 206 bis de la presente Ley. Tratándose del particular a que se refiere el artículo 206 ter de esta Ley, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa. Adicionalmente, cuando el sujeto activo tenga el carácter de persona servidora pública, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta, la cual empezará a correr una vez que se haya cumplido con la pena privativa de la libertad	Este artículo está orientado a cubrir el supuesto en el que sea una persona servidora pública la que cometa el delito.

No hay correlativo	Artículo 206 septies.- Las penas previstas para los delitos previstos en los **artículos 206 bis y 206 nonies** se aumentarán hasta en una mitad cuando: I. La Víctima sea niña, niño o adolescente; II. La Víctima sea una mujer gestante; III. La Víctima sea una persona con discapacidad; IV. La Víctima sea persona adulta mayor; V. La Víctima sea sometida a cualquier forma de violencia sexual; VI. La condición de persona migrante o afrodescendiente, la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena de la Víctima, o cualquier otro equiparable, sea la motivación para cometer el delito; VII. La condición de periodista o de persona defensora de derechos humanos de la Víctima sea la motivación para cometer el delito; VIII. La identidad de género o la orientación sexual de la Víctima sea la motivación para cometer el delito; o IX. Los autores o participes cometan el delito de tortura, con el propósito de ocultar información o impedir que las autoridades competentes tengan conocimiento sobre los hechos que conduzcan a la investigación de otro delito.	Se considera que la adición de este artículo tiene también una finalidad disuasoria y, en términos de justicia social, visibiliza a los grupos de atención prioritaria que tienden a padecer con mayor impacto y, en ocasiones, frecuencia, los delitos de tortura y de trato cruel, inhumano y degradante.

	X. La víctima sea una persona privada de la libertad o resida en instituciones de asistencia social	
No hay correlativo	Artículo 206 octies.- Las penas previstas para el delito de tortura se podrán reducir hasta en una tercera parte cuando los autores o partícipes proporcionen a la autoridad competente información relevante o elementos de convicción que permitan esclarecer los hechos o identificar a otros responsables, siempre que estos no sean reincidentes y se garantice la reparación integral del daño a la Víctima.	Se propone una atenuante al delito de tortura en función de la cooperación para investigar a otras personas implicadas, tal como lo establece la Ley General
No hay correlativo	Artículo 206 nonies. A la persona servidora pública que, en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, **veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona**, se le aplicará una sanción de tres meses a tres años de prisión y hasta doscientos días multa.	Se sugiere añadir un artículo con los tipos penales orientados a prevenir, investigar, sancionar y eliminar los tratos crueles, inhumanos y degradantes, tal como lo incluye la Ley General en materia de tortura.
Artículo 322 ~~Los profesionistas~~, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en las normas sobre ejercicio profesional. Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, se les impondrá suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reiteración y estarán obligados a la reparación del daño por sus propios actos y los de	**Artículo 322. Las personas** profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en las normas sobre ejercicio profesional. Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, se les impondrá suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reiteración y estarán obligados a la reparación del daño por sus propios actos y los de sus auxiliares,	Es importante aumentar una agravante por el resultado concreto a la afectación de la salud interpretada ampliamente a la luz del contenido de la Observación General 14 del Comité DESC de la ONU.

sus auxiliares, cuando éstos actúen de acuerdo con las instrucciones de aquellos.	cuando éstos actúen de acuerdo con las instrucciones de aquellos. **Cuando se concrete un daño a la salud física o mental de las personas que recibieron los servicios, la suspensión se aumentará al doble.**	

Fuentes

- *It´s Torture, not Therapy. A global overview of convertion therapy: practices, perpretators and the role of states*, International Reahabilitation Council for Torture Victims (IRCT), 2020. https://irct.org/uploads/media/IRCT_research_on_conversion_therapy.pdf
- *Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE 11),* Organización Mundial de la Salud (OMS).
- *Observación General 14* del Comité DESC de la ONU
- Opinión Consultiva 24/2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Robles et. al, The Lancet Psychiatry, Julio 2016
- Clark T, et al. J Adolesc Health. 2014 Jul;55(1):93-9.